

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0848

20 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AYMER OSORIO ESPINOSA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 3995 DEL 12 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **AYMER OSORIO ESPINOSA**

Dirección de notificación usuario BARRIO EL RECREO MZ U CS 1B

Funcionario que expidió el acto: NATALIA JARAMILLO AGUAS

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

Armenia, 20 DE DICIEMBRE de 2019

Señor:

AYMER OSORIO ESPINOSA

BARRIÓ EL RECREO MZ U CS 1B

Correo: laladaniela27@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 3995 del 12 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0848 correspondiente RES.PQRDS 3995 del 12 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 98009"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3995
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 98009

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **AYMER OSORIO ESPINOSA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en el predio ubicado en el **BARRIO EL RECREO MZ U CS 1B**, identificado con **Matrícula 98009**, El presente mes no ha llegado la factura física a su vivienda, por lo cual decidí ingresar a la factura en línea pero esta muestra un valor muy superior al que normalmente pago por un total de \$91.372, y al revisar la razón se da cuenta que le están cobrando un consumo de 28m³ cuando el promedio de consumo de su vivienda es de 16 a 18m³; además agrega, la factura muestra que la lectura anterior fue de 0 y la actual es de 2597, la cual es la lectura real ya que el usuario la reviso, pero al no mostrar la lectura anterior se hace imposible corroborar que el consumo sea cierto y debido a que el consumo en su casa no ha sido superior por ningún motivo, dice que es imposible que los datos estén en lo correcto. Solicita que se estudie su caso, se revisen las razones del cobro exagerado y se corrija la factura con el consumo real anterior.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO EL RECREO MZ U CS 1B**, identificado con **Matrícula 98009**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mtce (\$91.372)**, correspondiente A 1 cuenta en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, el despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio en el **BARRIO EL RECREO MZ U CS 1B**, identificado con **Matrícula 98009** el día 28 de noviembre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR AWA, SERIE 7218712, LECTURA 2601, HABITAN 3 PERSONAS, USO RESIDENCIAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS."
4. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 98009**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 98009**, se observa que entre la cuenta de Octubre se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, dado que el predio se encontraba bajo llave y no fue posible la toma de lectura. Como puede observarse en el siguiente gráfico:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta
			Código	Descripción		
2597	0	28	-1	NORMAL	20/11/2019	48674391
0	2553	16	42	BAJO LLAVE	18/10/2019	48349144
2553	2537	16	-1	NORMAL	18/09/2019	48023290
2537	2521	16	-1	NORMAL	21/08/2019	47697056
2521	2502	19	-1	NORMAL	17/07/2019	47372854

6. Que respecto del periodo de Octubre de 2019, se presentó una novedad y/o causa de no lectura la cual fue que el medidor se encontraba BAJO LLAVE. Por cuanto la prestadora facturo el consumo bajo la modalidad de promedio. **Matrícula 98009**.
7. Que se le informa al peticionario que la lectura tomada en el periodo de septiembre 2553 comparada con la de noviembre 2597, el medidor registró 44m³ y el consumo del mes de octubre fue facturado por promedio dado que el predio se encontraba bajo la observación BAJO LLAVE, razón por la cual en el periodo de noviembre se le facturó 28m³. **Matrícula 98009**
8. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.
9. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que en razón a lo explicado, no procede efectuar descuento alguno respecto de la Cuenta **No48674391** (periodo del 12/10/19 al 12/11/19), correspondiente al período de noviembre de 2019, en la cual se cobraron **28mts3** por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 98009**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor, **AYMER OSORIO ESPINOSA** en el sentido de reliquidar la, Cuenta **No48674391** (periodo del 12/10/19 al 12/11/19), correspondiente al período de noviembre de 2019, en la cual se cobraron **28mts3** por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 98009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **AYMER OSORIO ESPINOSA**, Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 98009**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas

de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **AYMER OSORIO ESPINOSA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) día del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución 3995 del 12 de diciembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Armenia, 12 de diciembre de 2019

Señor

AYMER OSORIO ESPINOSA
BARRIO EL RECREO MZ U CS 1B
Email: laladaniela27@hotmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 3995**

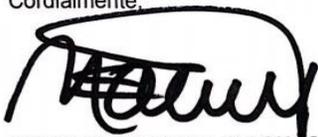
De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3995 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°98009”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Cordialmente,



NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección comercial